

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCION DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

PROVINCIA DE ZAMORA

EDICTOS

Al Ayuntamiento de Castroverde de Campos.

Ordenada por la Superioridad con fecha 15 del actual, la comprobación del Registro fiscal de la riqueza urbana del término municipal antes citado, y con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1920 é instrucción de igual fecha, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Andrés de Lorenzo y Arias.

Arquitecto segundo: D. Antonio García Sánchez Blanco.

Aparejadores: D. Justo de Castro y Sobrino y D. Pablo Núñez Poza.

Auxiliares Administrativos: D. Angel Vázquez Blanco y D. Francisco Díaz Ejarque.

Esta Comisión, una vez que se presente en el pueblo citado, al día siguiente comenzará sus trabajos y se hará saber los deberes y derechos de los propietarios por medio de un edicto, que publicará con la debida antelación el Arquitecto Jefe, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes, para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 8 y 14 de Mayo de 1918, á cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el BOLETIN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes, é inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia á la que éste deberá guardar siempre, como les está ordenado; todo ello con el fin de evitar perjuicios á los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala la Instrucción vigente.

El Alcalde dará cuenta á esta Jefatura de haber recibido este edicto y cumplido lo que en él se indica inmediatamente.

Zamora 23 de Noviembre de 1923.—El Arquitecto Jefe del Catastro Urbano, Andrés de Lorenzo.

Al Ayuntamiento de Fermoselle.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 31 del pasado, ha sido aprobada la Comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal arriba expresado, decretándose á la vez que como resultado de ello tribute por Riqueza Urbana, á partir del 1.º de Abril de 1924, aplicando el tipo de gravamen del 17 por 100 como Registro comprobado para obtener la cuota correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 de la vigente Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Igualmente se ha dispuesto por la Subsecretaría, que se declare desde luego comenzado el período de conservación Catastral para dicho Registro Fiscal, quedando encargada de este servicio la Oficina del Avance Catastral Urbano de la provincia (calle de San Andrés, 1, principal), á cuyo efecto quedan desde luego en Vigor los artículos 98 al 127, ambos inclusivos, de la citada Instrucción, y cuya observancia tendrá muy presente el Ayuntamiento, toda vez que por esta Jefatura se dará cumplimiento á cuantas disposiciones regulan el servicio de conservación Catastral.

Lo que se hace público para conocimiento general y en particular del Ayuntamiento y propietarios de Fermoselle, debiendo advertir que el líquido imponible total del citado Registro es de 62.681'50 pesetas.

Zamora 23 de Noviembre de 1923.—El Arquitecto Jefe del Catastro Urbano, Andrés de Lorenzo. R-2322

pesetas en las mismas condiciones que el propietario.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que se consideren con derecho á obtener cualquiera de dichas plazas, podrán solicitarlas á la Comisión provincial, en los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entregando sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina.—El Vicepresidente, Argimiro Gutiérrez.—El Secretario, Angel Casaseca.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

| ARTICULOS | UNIDAD APLICABLE | Precio-medio — Pesetas. |
|-----------|-------------------------------|-------------------------------|
| Pan | Ración de 650 gramos..... | 0'41 |
| Cebada | Id. de 4 kilogramos..... | 1'61 |
| Paja | Id. de 6 id. (de cebada)..... | 0'55 |
| Yerba | Id. de 12 id. verde..... | 0'63 |
| Idem | Id. de 12 id. seca..... | 1'36 |
| Carbón | Id. de un id..... | 0'20 |
| Leña | Id. de un id..... | 0'10 |
| Carne | Id. de un id. vaca con hueso. | 2'02 |
| Aceite | Id. de un litro..... | 1'92 |
| Vino | Id. de un id..... | 0'45 |
| Petroleo | Id. de un id..... | 1'66 |

Zamora 24 de Noviembre de 1923.—El Vicepresidente, Argimiro Gutiérrez.—El Secretario, Angel Casaseca.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 24 de Noviembre de 1923.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, acordó la Corporación anunciar el concurso para la provisión de las plazas de Médico Vocal civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y suplente del mismo, para el año 1924, con la advertencia de que por acuerdo de la Excmá Diputación de 7 de Noviembre de 1916, la remuneración al Médico propietario será de 1.000 pesetas, como tanto alzado, por el reconocimiento de todos los mozos é interesados pobres, sin perjuicio de percibir, por el de cualquier otra persona que lo solicite y no reuna la cualidad de pobre 2'50 pesetas por cada reconocimiento, que le será abonado por el interesado; y al Médico suplente 150

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CONTRIBUCION DE UTILIDADES

Circular muy importante.

A los Sres. Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Corredores de Comercio y Agentes de Cambio y Bolsa domiciliados en esta provincia.

Se les recuerda por medio de la presente, que según Real orden de 6 de los corrientes, publicada en la Gaceta de Madrid del día 8 del actual, han de presentar en el mes actual, en esta Administración de Contribuciones, los libros-registros dispuestos por la vigente Ley sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y con arreglo á los modelos prevenidos.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

TARIFA 1.^a, NÚM. 2.^o, LETRA E

ABOGADOS

LIBRO-DIARIO DE OPERACIONES

| Numera- ción corre- lativa de los asuntos | FECHAS | NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados <small>(Cuando haya motivo para secreto profesio- nal, solamente inicial del nombre y apellidos.)</small> | FECHAS | Referencia al número del asunto | TRIBUNAL Juzgado, Secretaría ó De- pendencia donde se tramita | DESIGNACIÓN del trabajo profesional | Observaciones |
|--|--------|--|--------|--|--|---|---------------|
| | | | | | | | |

Las anotaciones se llevarán á los libros por orden de fechas, sin hacer interpolaciones ni dejar huecos en blanco, cerrando diariamente con una línea las operaciones anotadas y salvando los errores con tinta encarnada y por medio de asientos que expliquen el motivo de la rectificación.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

TARIFA 1.^a, NÚM. 2.^o, LETRA E

ABOGADOS

LIBRO DE INGRESOS PROFESIONALES

| NÚMERO del asunto | FECHAS | IMPORTE de los honorarios percibidos | | Otros ingresos profesionales grava- dos por el epígrafe A del núm. 2. ^o | | INGRESOS TOTALES | |
|-------------------------|--------|---|--------|---|--------|------------------|--------|
| | | Pesetas | Ctmos. | Pesetas | Ctmos. | Pesetas | Ctmos. |
| | | | | | | | |

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

TARIFA 1.^a, NÚM. 2.^o, LETRA E

INGENIEROS

LIBRO DE INGRESOS PROFESIONALES

| Número del asunto en el Diario de operaciones | FECHAS | IMPORTE de los honorarios percibidos | | Otros ingresos profesionales grava- dos por el epígrafe A del núm. 2. ^o | | INGRESOS TOTALES | |
|---|--------|---|-------|---|-------|------------------|-------|
| | | Pesetas | Ctmos | Pesetas | Ctmos | Pesetas | Ctmos |
| | | | | | | | |

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

TARIFA 1.^a NÚM. 2.^o, LETRA E

INGENIEROS

LIBRO-DIARIO DE OPERACIONES

| Númeración correlativa de los asuntos | FECHAS | NOMBRES de los clientes o interesados | CONCEPTO del servicio o trabajo profesional | OBSERVACIONES |
|--|--------|--|---|---------------|
| | | | | |

Las anotaciones se llevarán á los libros por orden de fechas, sin hacer interpolaciones ni dejar huecos en blanco, cerrando diariamente, con una línea, las operaciones anotadas y salvando los errores con tinta encarnada y por medio de asientos que expliquen el motivo de la rectificación.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

TARIFA 1.^a, NÚM. 2.^o, LETRA E

ARQUITECTOS

LIBRO DE INGRESOS PROFESIONALES

| Número del asunto en el Diario de operaciones | FECHAS | IMPORTE de los honorarios percibidos | | Otros ingresos profesionales gravados por el epígrafe A, del núm. 2. ^o | | INGRESOS TOTALES | |
|---|--------|--------------------------------------|-------|---|-------|------------------|-------|
| | | Pesetas | Ctmos | Pesetas | Ctmos | Pesetas | Ctmos |
| | | | | | | | |

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

TARIFA 1.^a, NÚM. 2.^o, LETRA E

ARQUITECTOS

LIBRO-DIARIO DE OPERACIONES

| Númeración correlativa de los asuntos | FECHAS | Nombres de los clientes ó interesados | CONCEPTO del servicio ó trabajo profesional | OBSERVACIONES |
|---------------------------------------|--------|---------------------------------------|---|---------------|
| | | | | |

Las anotaciones se llevarán á los libros por orden de fechas, sin hacer interpolaciones ni dejar huecos en blanco, cerrando diariamente, con una línea, las operaciones anotadas y salvando los errores con tinta encarnada y por medio de asientos que explique el motivo de la rectificación.

Lo que se pone en conocimiento de los señores interesados, á fin de que no incurran en la responsabilidades reglamentarias, que se han de exigir con todo rigor.—Zamora 22 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales. R—231

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

La *Gaceta* del 20 de los corrientes publica la Real orden de la Presidencia del Directorio militar que á continuación se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

HACIENDA

Excmos. Sres.: Las continuadas prórrogas que disposiciones posteriores conceden al plazo en que habían de practicarse las liquidaciones á los Ayuntamientos y Diputaciones de sus débitos y créditos anteriores á 1916, según dispone el dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, producidos no sólo por el excesivo número de expedientes y reclamaciones, sino también, y muy principalmente, por la resistencia pasiva de algunas Corporaciones á cumplir lo mandado, ha venido á desvirtuar el propósito de aquél de que en los presupuestos para 1919 figurara el crédito necesario para pago de la primera anualidad concertada, privando al Tesoro de recursos que legítimamente le corresponden.

Próximo á terminar el servicio referido, no debe continuar la demora en el pago de los débitos liquidados resultantes á favor del Estado, después de deducida la bonificación concedida, y á este fin conviene dictar reglas generales para aplicar los preceptos del artículo 1.^o del referido dictamen-ley en su regla 9.^a

La Real orden de 16 de Diciembre de 1918, conformándose con el informe del Consejo de Estado, declara que á la Subsecretaría de Hacienda corresponde apreciar los factores que en la ley se fijan como base para determinar la cuantía de la anualidad que cada Corporación ha de satisfacer para saldar sus débitos; mas como todos aquellos factores están íntimamente relacionados y pueden ser recogidos en una disposición que, aplicada automáticamente, aleje la idea de que pueda haber distinciones de favor para algunas Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o La fijación de la cantidad que como anualidad para solventar el débito resultante de la liquidación formada en cumplimiento al dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917 han de incluir en sus presupuestos de gastos, á partir del próximo para 1924-25, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se hará por las Delegaciones de Hacienda, relacionando la cuantía del presupuesto de gastos con la importancia de la deuda, en esta forma:

a) Cuando aplicado el 5 por 100 del importe del presupuesto de gastos de la Corporación la deuda puede ser extinguida en diez años, como máximo, se reducirá á esta proporción la cantidad anual.

b) Cuando con una anualidad ascendente al 10 por 100 del citado presupuesto no pueda ser cubierta la deuda en menos de veinte años, se tomará esta proporción para establecer la anualidad.

c) A las Corporaciones no comprendidas en los casos anteriores, es decir, que sus débitos sean superiores al 50 por 100 de su presupuesto anual de gastos é inferiores al doble de éste, se hallará el tanto por ciento de relación del débito con aquel, aplicándose la siguiente escala:

Tanto por ciento del débito. con relación al presupuesto de gastos

| | |
|--------|------|
| 50 | 5 |
| 60'50 | 5'50 |
| 72 | 6 |
| 85'50 | 6'50 |
| 98 | 7 |
| 112'50 | 7'50 |
| 128 | 8 |

Tanto por ciento que sobre el total del presupuesto de gastos se ha de aplicar para la extinción del débito.

| | |
|--------|------|
| 144'50 | 8'50 |
| 162 | 9 |
| 180'50 | 9'50 |
| 200 | 10 |

2.^o Con anterioridad al día 10 del próximo mes de Diciembre se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia relación de la cantidad anual que cada Ayuntamiento y la Diputación debe incluir en sus presupuestos para el año próximo, con expresión del importe del débito, el del presupuesto de gastos y tanto por ciento sobre este que ha sido aplicado, concediendo el plazo de diez días para apelar directamente á la Subsecretaría de Hacienda contra la fijación de la anualidad, sin dejar por ello de incluir en su presupuesto el crédito necesario para pago de esta atención.

3.^o Los Delegados de Hacienda solicitarán de los Gobernadores civiles nota del importe del último presupuesto de gastos de las Corporaciones que no lo hubieran remitido á aquella Autoridad.

4.^o Por la referida Subsecretaría se activarán los trabajos de comprobación, resolución de las reclamaciones y aprobación, á fin de que los Ayuntamientos y Diputaciones ya liquidados incluyan al confeccionar los próximos presupuestos para 1924-25 el crédito necesario para abono de la cantidad definitivamente fijada.

5.^o Por los Departamentos de Hacienda y de la Gobernación, en lo que á cada uno sea privativo, se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente.

Lo que de Real orden digo á V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, el Marqués de Magaz.—Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

Zamora 22 de Noviembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2311

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.

Presupuesto de 1922-23 y 1923-24.

Relación de los descubiertos que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á los deudores que se expresan, consistente en el 5 por 100; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos de apremio.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| <i>Derechos reales.</i> | |
| Herederos de D. Antonio Nieto Fernández, Fermoselle | 486'88 |
| Avelino Otero Santiago, Zamora | 12'16 |
| Cayetano Riaño Morales, Villalpando | 46'06 |
| Raimundo Borrego Girón, Entrala | 9'41 |
| Felix Lorenzo Rodriguez, Casaseca de Campeán | 42'05 |

Transportes.—Concierto.

| | |
|-----------------------|--------|
| Manuel Puga, Sanzoles | 292 |
| Manuel Valle, Zamora | 433'45 |

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 21 de Noviembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—2239

Ayuntamientos

SAN MIGUEL DEL VALLE

El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente á este término municipal y año económico de 1923 á 1924, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y en dicho plazo y tres más presentar las reclamaciones que crean oportunas.

San Miguel del Valle 20 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Segundo Redondo. R—2296

MONFARRACINOS

Durante los días del 25 al 30 del corriente mes, de nueve á quince, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del primer semestre del reparto general de utilidades del año actual, en sus dos partes personal y real, transcurrido que sea este plazo los morosos incurrirán en el primer grado de apremio, consistente en el recargo del 5 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, Monfarracinos 16 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Domingo Hernández. R—2306

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria del día 19 del corriente mes, ha quedado fijado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el ejercicio de 1924-1925.

Dicho presupuesto, según previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo período de tiempo, podrán presentarse por escrito cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Casas Consistoriales de Zamora á 21 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Pedro Antonio Martín Robles. R—2314

VALCABADO

Terminado por la Junta correspondiente al repartimiento de utilidades de este municipio en sus dos partes real y personal para el año de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, tanto los vecinos de este distrito como hacendados forasteros y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Valcabado 23 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Luis Largo. R—2323

ENTRALA

Por falta de licitadores se saca á nueva subasta el arriendo de pastos de invierno para las doce de la mañana del día 2 de Diciembre próximo, en la Casa de Ayuntamiento.

Entrala 24 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Manuel Carrascal. R—2329

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

Villaveza del Agua, años 1921-22 y 1922-23. Sobradillo de Palomares, primer semestre 1923-24.

CEDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1924 á 1925, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Milles de la Polvorosa, Villavendimio, Gallegos del Río

Juzgados de primera instancia

TORO

Federico Baudin Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanantes de la causa número treinta y siete del año mil novecientos dieciocho seguida en este Juzgado por lesiones, contra Miguel Conde Coca (a) Cadenas, vecino de Vezdemarbán, se sacan á pública subasta por primera vez y término de treinta días, para pago de las responsabilidades impuestas a dicho penado, las fincas que le fueron embargadas como de su propiedad y proindiviso con su hermana María Conde Coca, sitas en los permisos que se expresaron.

Término de Vezdemarbán.

1.ª Un campo al pago de Corre Valmol, de dos fanegas y seis celemines, igual á cuarenta y ocho áreas noventa y una centiáreas: linda al Este y Sur viña de Gregorio Pascual, Poniente y Norte con la cañada; valorada en sesenta pesetas.

2.ª Una tierra á Quiñones, de hacer una fanega y seis celemines. ó veintinueve áreas treinta y cuatro centiáreas: linda Naciente y Norte con otra de Emilio Tablares, Sur otra de Miguel Gallego y Poniente con sendero del pago; tasada en cien pesetas.

3.ª Una cortina en las afueras del pueblo, en el arrabal del Requejo, de cabida de cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas: linda Naciente otra de Miguel Gallego Santiago, y Norte herreñal de Pedro Izquierdo; justipreciado en cincuenta pesetas.

4.ª Una tierra al pago de Carre Belver, hace dos fanegas, tres celemines y dos cuartillos, ó cuarenta y cuatro áreas y una centiárea: linda Naciente otra de herederos de Ricardo Montoya, Mediodía otro de los de Antonio Castaño, Poniente otra de Miguel González Domínguez y Norte tierra de Engenio Pérez; valorada en cien pesetas.

5.ª Un herreñal á la Laquerilla de San Juan, hace dos celemines, ó tres áreas veintiseis centiáreas: linda Naciente regato que baja del pozo de abajo á la carretera, Mediodía otra de Mauricio Altageme, Poniente herreñal de León Delgado y Norte otro de D. José González; tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Un bacillar hoy campo al pago de la Mula, de hacer dos fanegas, ó treinta y nueve áreas, doce centiáreas: linda Naciente tierra de Manuel Conde, Mediodía y Poniente partija de Ramón Coca y Norte bacillar de Eudosis Bermejo; justipreciado en cincuenta pesetas.

7.ª Otro hoy tierra en el pago de Corre Vacas, de dos fanegas, ó treinta y nueve áreas doce centiáreas: linda Naciente otra de Narciso Pérez González, Mediodía otra de Miguel Gallego, Poniente otra de Francisco Calleja y Norte con el sendero de la Zamoranica; valorada en setenta y cinco pesetas.

8.ª Una tierra que antes fué viña al Carre Belver, hace cincuenta y ocho áreas sesenta y nueve centiáreas: linda al Naciente otra de Ángel Coca, Mediodía otra de Anselmo Pérez, Poniente otra de José Coca Gallego y Norte otra de Gabriel Rodríguez; tasada en cien pesetas.

Término de Belver de los Montes.

9.ª Una tierra al pago de las Marquesas nuevas y Camialo, de treinta y seis áreas noventa y una centiáreas: linda al Este Tomás Altageme, Sur otro de Ignacio Ramos, Oeste otra de León Montoya y Norte otra de Hermenegildo González; valorada en setenta y cinco pesetas.

10. Un bacillar al pago de la Boya, de hacer dos fanegas, ó treinta y nueve áreas y doce centiáreas: linda Naciente otro de herederos de León Higinio Conde Castro, Mediodía con la Boya de Vezdemarbán; Poniente otra de Ramón Coca y Norte otro de Santiago de Castro, justipreciado en cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Diciembre próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor efectivo en que se hallan tasados los bienes.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de las fincas, previa rebaja del veinticinco por ciento de las mismas.

3.ª Que respecto de los títulos de propiedad se halla de manifiesto en la Secretaría la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Toro á tres de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Federico Baudin.—José Cruz. R—2202

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pasto para el ganado lanar, personas y carruajes, las fincas que en el término de Andavías, al pago de los Tomilleros, Horno Rodrigo y el Plantío, posee el vecino del mismo Tomás Hernández Alvarez.